

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 2601

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ESTANISLAO PAEZ AMARILLA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Estanislao Páez Amarilla, con Cédula de Identidad Nº 341.002, de 73 años de edad, escritor y poeta de la lengua guaraní.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días de mes de diciembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a veintiséis días del mes de mayo del añ de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitució

Oscar Rubén Salomón **'**Fernández

Presidente H. Cámara de Diputados

Edgar Domingo Venialgo Recalde Secretario Parlamentario

Carrizosa Galiano Presidente

H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano Secretario Parlamentario

Asunción, 🧗

de

muio

de 2005

Téngase por Ley de la República, publiquese en insértese en el Registro Oficial. El Presidente de la Pépública,

Nicapor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt Ministro de Hacienda